



Al Despacho del señor Juez para informar que no existe solicitud de embargo de remanentes ni de créditos dentro de la presente actuación, hay títulos judiciales descontados a la demandada. Bucaramanga., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 18/11/2020
(dd/mm/aaaa)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPORTE GENERAL POR PROCESO
RADICADO No. 68001400301520200038800
JUZGADO MUNICIPAL Civil 015 BUCARAMANGA

Beneficiario : 680014003015 JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
0460010001585558	460010001585586	11/11/2020	Constituido	387.067,00
TOTAL BENEFICIARIO :		CANTIDAD: 1	VALOR:	387.067,00
TOTAL REPORTE :		CANTIDAD: 1	VALOR:	387.067,00

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Siendo procedente la solicitud y existiendo poder que faculta al apoderado para solicitar la terminación, deberá accederse a ello.

Por lo expuesto el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, adelantado por YANETH LEON PINZON contra NELLY GOMEZ, MARÍA DOLOREZ GUTIERREZ BRACHO y VIVIANA ANDREA BARRIOS LUGO.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación. Líbrense los respectivos.

TERCERO: ORDENAR hacer entrega del título con numero de depósito 460010001585586 por valor de \$387.067, a la apoderada judicial ejecutante Dra. VIRGELINA PICO POVEDA con cedula de ciudadanía N° 28.168.478 y T.P. 91.559 del C. S. de la J. quien cuenta con facultades para recibir.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo y entréguese a la parte demandada.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se notifica en estados electrónicos de fecha 20 de noviembre de 2020.

CONSTANCIA: En la fecha se libró el oficio No. 4148 y 4149 para dar cumplimiento al auto que antecede. Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario